



**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE OBRA NÚMERO 139/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-01/2016-FCAS
ACTA NÚMERO 55 ACUERDO NÚMERO 4.6
DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2016**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA”** y **JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cuatro – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince – cero ochenta y un mil ciento cincuenta y seis – cero cero uno – cero, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGROCIVILES, S.A. DE C.V.** de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – sesenta mil doscientos noventa y seis – ciento cuatro – dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro – uno; de quien en lo sucesivo de este Instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** número Ciento Treinta y Nueve/Dos Mil Dieciséis, adjudicado en la Licitación Pública Número LP-Cero

Uno/Dos Mil Dieciséis-FCAS, denominada: **“INTRODUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO TIPO SIMPLIFICADO-CONDOMINIAL E INTRODUCCION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A LA COMUNIDAD SANTA GERTRUDIS, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, el cual se registrará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación Pública para la presente contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la ejecución de los proyectos de **INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO TIPO SIMPLIFICADO-CONDOMINIAL E INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A LA COMUNIDAD SANTA GERTRUDIS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas previamente establecidas en las Bases de la Licitación Pública Número LP-01/2016-FCAS, el Acta número Cincuenta y Cinco, Acuerdo número Cuatro punto Seis, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP-01/2016-FCAS; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases de Licitación Pública para la presente contratación; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases de Licitación Pública, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acuerdo Número 4.6, del Acta número 55, de fecha uno de diciembre de 2016, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** La oferta del Contratista, **g)** La No Objeción de la Adjudicación por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-290-2016, de fecha catorce de diciembre de 2016; **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; e **i)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**, emitida al Contratista por parte del Administrador del contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende hasta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$359,605.31)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Contratante realizará el pago de la obra objeto del presente contrato como se detalla a continuación: **1)** Los

pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de **Treinta (30) Días Calendario**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia de Agua y Saneamiento, Fondos BID/AECID, ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador;

2) El pago se realizará mediante cheque o Transferencia Bancaria; 3) El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95 % del monto del contrato; 4) En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en la CE-01, literal c) de la Parte IV de las Bases de Licitación Pública Número LP-01/2016-FCAS; 5) Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional; 6) La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los “Planos como Construido”; 7) El Contratista deberá presentar al Supervisor del contrato al menos una estimación e Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes; 8) Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA / AECID Convenio FCAS SLV-001-B; documentación de respaldo requerida por el Supervisor y Administrador de Contrato (Memorias de cálculo, Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro); 9) Para el primer pago deberá presentar constancia de haber entregado al Supervisor del Contrato la siguiente documentación: a) El Desglose de Precios Unitarios, b) Programación actualizada y **aprobada** de la obra y c) Flujo de caja (en forma física y digital) dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; 10) El contratista deberá presentar copia de planillas y constancia de pago de las cotizaciones previsionales del IPSFA, ISSS o AFP'S, y del régimen de salud del ISSS, del personal contratado en la obra, juntamente con el informe mensual. Para cualquier cambio en los materiales o equipo ofertado será necesaria la aprobación de ANDA, previa al suministro por el oferente; no se autorizarán pagos por cambios realizados sin la debida autorización.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con fondos provenientes del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN AREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR. Convenio: FCAS SLV-001-B.

SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes: **I) GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a satisfacción de la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al

QUINCE (15%) POR CIENTO, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA**. El Contratista presentará a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la recepción definitiva de las obras y **c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**. En caso que el Contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del presente Contrato Certificado por Notario, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, por el **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor total del anticipo, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del presente contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose en la Unidad Financiera Institucional, el anticipo en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la entrega de la garantía de anticipo. La presentación de la garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cual será amortizado con el descuento del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. La **ANDA** únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, las cuales deberán ser aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **II) PÓLIZAS DE SEGUROS:** a) **PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN:** El Contratista deberá contratar una póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el período comprendido entre la fecha de inicio de la obra objeto del presente contrato hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe

constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta, Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al *CIENTO POR CIENTO (100%)* del valor del contrato.

b) La póliza de seguros deberá tener cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES**, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor de la Institución Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al *DIEZ POR CIENTO (10%)* del valor del presente contrato. El Contratista deberá entregar a ANDA la copia certificada por Notario de la póliza de seguros anteriormente relacionada, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los *QUINCE (15) DÍAS HÁBILES* siguientes a la recepción de la copia del presente contrato debidamente certificada por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA, SANCIONES Y PENALIDADES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; y **III) PENALIDADES:** En caso de que la ejecución de la Obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista: **a)** La no existencia física de la Bitácora en la Obra, hará acreedor al Contratista de una penalización equivalente a *QUINIENTOS 00/100 (US\$ 500.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* por cada día de retraso, que contarán a partir de la fecha de entrega del lugar de la obra por parte del supervisor; **b)** Por realizar el

Contratista, algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. Esta penalidad aplicará por cada persona; **c)** Por la no colocación del rótulo del proyecto, OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00); **d)** La presentación extemporánea de cada una de las estimaciones mensuales, estipuladas en el literal 7) de las Condiciones de Pago, que se generen en la ejecución del contrato, serán penalizadas con un monto de DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada día de retraso. Las Estimaciones deben presentarse en el período del 26 al 30 de cada mes; y **e)** Por retraso acumulado durante la ejecución de las obras mayor al 15% de acuerdo al programa vigente del proyecto, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto de la obra retrasada, por cada estimación. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado en Sesión Ordinaria por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta número CINCUENTA Y CINCO Acuerdo número CUATRO punto SEIS, de fecha 01 de diciembre de 2016, estará a cargo del Ingeniero José Carlos Revelo Vidaurre, Supervisor de Proyectos de la Gerencia de Agua y Saneamiento, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales de conformidad a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la LACAP. **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través

de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del presente contrato. Para las entregas de las obras el contratista deberá coordinarse con la supervisión y el administrador del presente contrato, quienes a su vez deberán programar el día y hora de la recepción. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las bases de licitación y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo

podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en Polígono Cuatro – C, Senda Seis, casa Número 17, Jardines de la Sabana Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente

José Antonio Monge Morales
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte **JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES**, de sesenta años

de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cuatro – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince – cero ochenta y un mil ciento cincuenta y seis – cero cero uno – cero, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AGROCIVILES, S.A. DE C.V.** de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce –sesenta mil doscientos noventa y seis – ciento cuatro - dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro - uno; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** Número Ciento Treinta y Nueve/Dos Mil Dieciséis, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cero Uno/Dos Mil Dieciséis–FCAS, denominada: **“INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO TIPO SIMPLIFICADO-CONDOMINIAL E INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A LA COMUNIDAD SANTA GERTRUDIS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar los proyectos de **INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO TIPO SIMPLIFICADO-CONDOMINIAL E INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A LA COMUNIDAD SANTA GERTRUDIS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, establecidas previamente en las Bases de la Licitación Pública Número LP-Cero Uno/Dos Mil Dieciséis–FCAS, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del contrato de obra en referencia se fija en la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras es de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la ORDEN DE INICIO. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio

Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número CINCUENTA Y CINCO Acuerdo número CUATRO punto SEIS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública número LP-Cero Uno/Dos Mil Dieciséis-FCAS, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; iv) La No Objeción de la Adjudicación por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-Doscientos Noventa -Dos Mil Dieciséis, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis. II) Por la Sociedad **PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AGROCIVILES, S.A. DE C.V.:** i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, que puede abreviarse **AGROCIVILES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, antes del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, hoy del domicilio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Ángel Rubén Alvarado Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis al Número VEINTE del Libro MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, en la que consta que su denominación, Nacionalidad, Naturaleza Jurídica, domicilio son ya mencionados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades está dedicarse a la asesoría y desarrollo de obras civiles, entre otras, que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, electo en la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social está confiada al Administrador Único de la Sociedad; ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, a las trece horas

del día nueve de septiembre de dos mil tres, antes los oficios notariales del Licenciado Raúl Ernesto Carrillo Romero, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de septiembre de dos mil tres al Número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO, en la cual consta la modificación del cambio del domicilio de la Sociedad el cual era antes de la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo en la actualidad el domicilio de la sociedad el de la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad; **iii)** Testimonio de la Escritura de Aumento de Capital Social y Modificación al pacto social de dicha Sociedad, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día dos de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Doctor Raúl Ernesto Chavez Carranza, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de diciembre de dos mil catorce, al Número SEIS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Comercio en la cual consta el aumento del capital de la Sociedad, habiéndose fijado un capital fijo mínimo de diecisiete mil doscientos cincuenta dólares de los estados unidos de américa; **iv)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, tomado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dos de julio de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de julio de dos mil catorce, al Número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la que consta que el Ingeniero José Antonio Monge Morales, fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años contados a partir de su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

José Antonio Monge Morales
Contratista